

Organización de los Estados Pontificios y estructura de la Santa Sede

Organization of the Pontifical States and structure of the Holy See

Enrique Somavilla Rodriguez
CTSA
enrisom@gmail.com

Recepción: 11/10/17 Revisión: 03/11/17 Aceptación: 15/12/17 Publicación: 21/12/17

Resumen

Se trata de ver la evolución desde el punto de vista histórico, la organización que mantenían los Estados Pontificios hasta su desaparición en 1870 hasta la configuración del Estado de la Ciudad del Vaticano en 1929, analizando la estructura de organización y funcionamiento de la Santa Sede, con sus Congregaciones, Tribunales Pontificios Consejos y Oficinas, a través del tiempo. Nos situamos desde 1870 hasta la actualidad, poniendo de manifiesto las características que rigen su articulación y sus actividades que dan sentido a toda la labor de la Iglesia a través de la Sede Apostólica y el carácter de Instrumentalidad que posee el Estado de la Ciudad del Vaticano respecto de la Santa Sede.

Palabras clave: Estados Pontificios, Santa Sede, Estado Ciudad del Vaticano, Protocolo, Acción jurídica.

Abstract

It is a question of seeing evolution from the historical point of view, the organization maintained by the Papal States until its disappearance in 1870 until the configuration of the State of the Vatican City in 1929, analyzing the structure of organization and functioning of the Holy See, with its Congregations, Pontifical Tribunals Councils and Offices, over time. We stand from 1870 until today, showing the characteristics that govern its articulation and its activities that give meaning to all the work of the Church through the Apostolic See and the character of Instrumentality possessed by the State of the Vatican City concerning the Holy See.

Keywords: Holy See, Vatican City State, Protocol, Legal Action.

SUMARIO:

1. Introducción
2. Instrumentalidad del Estado Ciudad del Vaticano respecto a la Santa Sede

3. Conclusión
4. Bibliografía

Summary:

1. Introduction
2. Instrumentality of the Vatican City State regarding the Holy See
3. Conclusion
4. Bibliography

1. INTRODUCCIÓN

La organización de la Curia Romana y el funcionamiento de los Estados Pontificios¹ y las determinaciones de la Santa Sede fueron adaptándose a los distintos tiempos. Evidentemente el recorrido histórico, así como todo el desarrollo del protocolo recogido, elaborado y aplicado fue evolucionando con las épocas disversas. La división administrativa resultante de la Constitución apostólica *Immensa Aeterni*² de Sixto V, de 22 de enero de 1588, daba una nueva visión y establecía la estructura de las Congregaciones³, según dicha Constitución:

1. Congregación de la Inquisición, ya existente y reformada por el papa y de quien él mismo era el presidente.
2. Congregación de la Signatura de Gracia, resultante del antiguo tribunal homónimo⁴.
3. Congregación para la erección de la Iglesia y las provisiones consistoriales, cuyo objetivo era examinar y decidir las fundaciones de nuevas diócesis.
4. Congregación para la Abundancia del Estado Eclesiástico, cuyo objetivo era controlar las fuerzas productivas de los Estados Pontificios y prevenir las carestías.
5. Congregación de Ritos y Ceremonias, para vigilar y regular todo lo respectivo al culto y el ceremonial.
6. Congregación de la Armada Naval, para la protección contra la piratería.
7. Congregación del Índice, ya existente y reconfirmada para examinar y censurar en caso de herejía las obras editas.
8. Congregación del Concilio de Trento, igualmente existente, para continuar por velar que se cumplan las directrices de la reforma tridentina.
9. Congregación para levantar de los Agravios contra el Estado Eclesiástico.
10. Congregación de la Universidad de Roma.
11. Congregación de los Regulares, para resolver cuestiones referentes al estado de las Órdenes religiosas.
12. Congregación de los Obispos, ya existente, pero con la adquisición de mayores poderes sobre los patriarcas, arzobispos, obispos y prelados no regulares.

¹ Cf. A. DE BENEDICTIS - I. MATTOZZI (EDS.), *Giustizia, potere e corpo sociale nella prima età moderna. Argomenti nella letteratura giuridico-politica*. Bologna 1994; Cf. I. BIROCCI, *Alla ricerca dell'ordine. Fonti e cultura giuridica nell'età moderna*, Turín 2002.

² Cf. SIXTO V, "Bula *Immensa aeterni Dei*", en *Bullarium Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum* [BRT], edición de 1863 de Turín, t. VIII, 985-999.

³ Cf. L. SANDRI, Voz "Le C. nell'amministrazione civile dello Stato pontificio" en P. PASCHINI (Dir.), *Enciclopedia Cattolica* Vol. IV, Città del Vaticano 1950, pp. 344-350.

⁴ Cf. A. M. ESPANHA, *Introduzione alla storia del diritto europeo*, Roma 1999.

13. Congregación de Carreteras, Puentes y de las Aguas, para la edificación y manutención de los mismos.

14. Congregación de la Tipografía Vaticana.

15. Congregación de la Consulta del Estado⁵, encargada de revisar en última instancia las causas civiles, criminales y mixtas⁶.

Quince fueron las congregaciones instituidas, ocho para el gobierno de la Iglesia universal⁷ y siete para la administración de los Estados Pontificios⁸. Éstos mantuvieron el poder sobre todo en el centro de los Estados Pontificios⁹. Respeto la estructura básica de Sixto V¹⁰, distribuyó las diversas competencias de cada uno de los Dicasterios¹¹ y esto supuso una de las mayores reformas¹² que se mantuvo hasta la reforma de san Pío X en el siglo XX. En 1592, Clemente VIII, instituye la Congregación del Buen Gobierno¹³, que debe hacer frente al control de las personas en su cuerpo y en su espíritu llevado adelante por el Concilio de Trento. Mediante la Constitución apostólica *Inscrutabili divinae Providentiae*, de Gregorio XV, de 22 de enero de 1622, se creaba la Congregación de Propaganda Fide, con la que se obtiene la independencia de la Iglesia de los patronatos español y portugués sobre las Misiones. Igualmente ocurrió con el tema de la administración de justicia en los mismos Estados Pontificios¹⁴. Mediante la Constitución apostólica *Sapienti consilio*, de san Pío X, de 29 de junio de 1908, se reformaba de nuevo la Curia Romana¹⁵, llevó adelante después de casi cuatrocientos años, la reforma prevista que consideraba muy urgente y más adecuada tras la pérdida de los Estados Pontificios. La Curia era indispensable para el buen gobierno de la Iglesia¹⁶. Se distribuían en diecinueve Dicasterios romanos, de los cuales nueve eran Congregaciones con plenas competencias de orden disciplinar; tres de Tribunales eclesiásticos¹⁷ para la resolución de cuestiones judiciales y cinco denominados Oficios, cuyo funcionamiento era de orden administrativo. Además, estaba la secretaría de Estado reformada ya por san Pío X¹⁸.

Dicha reforma señalaba las siguientes líneas de trabajo¹⁹:

⁵ Cf. G. B. DE LUCCA, *Il Dottor volgare*, libro XV, p. III, “Relazione della stessa Curia romana”, cap. XXII, vol. IV. Florencia, 1843 p. 539.

⁶ Cf. M. V. BRITO DE MACEDO, *La diplomacia pontificia como servicio petrino y su participación en la Organización de las Naciones Unidas*, Città del Vaticano 2010, pp. 54-55; cf. J. B. ONORIO, *Le Pape et le gouvernement de l'Église*, París 1992, p. 293.

⁷ Cf. AA. VV., Voz “Congregazione Romane” en P. PASCHINI (Dir.), *Enciclopedia Cattolica* Vol. IV, Città del Vaticano 1950, pp. 308-350.

⁸ Cf. A. GARDI, “Il mutamento di un ruolo. I legati nell'amministrazione interna dello Stato Pontificio dal XIV al XVII secolo”, en A. JAMME - O. PONCET (DIRS), *Charges, hommes, destins*, Roma 2005, pp. 371-348.

⁹ Cf. S. TABACCHI, “Buon Governo, Sacra Consulta e dinamiche dell'amministrazione pontificia nel XVII”, en *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1 (2004) 43-65.

¹⁰ Con la reforma sextina sólo eran estables cuatro Congregaciones: Índice (Pío V - 1571), Inquisición (Pablo III - 1542), Concilio (Pío IV - 1564) y Obispos (antes de 1572). Las demás existentes eran temporales.

¹¹ Cf. MATEUSZA Z KRAKOWA, *De praxi Romanae Curiae*, edición crítica de Władysław Sienko, Wrocław 1969.

¹² Cf. AA. VV., Voz “Congregazione Romane” en P. PASCHINI (Dir.), *Enciclopedia Cattolica* Vol. IV, Città del Vaticano 1950, pp. 308-350.

¹³ Cf. G. SANTONCINI, *Il Buon Governo. Organizzazione e legittimazione del rapporto fra sovrano e comunità nello Stato Pontificio secc. XVI-XVIII*, Milán 2002.

¹⁴ Cf. I. FOSI, “El gobierno de la justicia en los Estados Pontificios durante la Edad Moderna”, en *Studia historica*, Historia Moderna 30 (2008) 63-84.

¹⁵ Cf. J. B. FERRERES, *La Curia Romana según la novísima disciplina decretada por Pío X. Comentario canónico e histórico sobre la constitución Sapiente Consilio*, Madrid 1911²

¹⁶ Cf. N. DEL RE, Voz “Curia Romana” en P. PASCHINI (Dir.), *Enciclopedia Cattolica* Vol. IV, Città del Vaticano 1950, pp. 1076-1078.

¹⁷ Cf. G. LÖW - G. SESSOLO - P. SANTINI, Voz “Tribunali Ecclesiastici” en P. PASCHINI (Dir.), *Enciclopedia Cattolica* Vol. XII, Città del Vaticano 1953, pp. 495-511.

¹⁸ Cf. CODEX IURIS CANONICI, (1917) CIC canon 263.

¹⁹ Cf. J. POSTIUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, pp. 493-494.

1. Congregación del Santo Oficio, heredera de la antigua Congregación de la Inquisición²⁰.
2. Congregación Consistorial, con especiales competencia sobre los obispos²¹.
3. Congregación de los Sacramentos, cuya competencia era la legislación en materia sacramentaria, exceptuando lo competente a la doctrina y a la liturgia de los mismos²².
4. Congregación del Concilio, con ciertas competencias sobre el clero regular y los fieles cristianos²³.
5. Congregación de los Religiosos, heredera de la antigua Congregación de los Regulares²⁴.
6. Congregación de Propaganda Fide, restringida únicamente a los lugares de misión²⁵.
7. Congregación de los Sagrados Ritos²⁶.
8. Congregación del Ceremonial²⁷.
9. Congregación de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios²⁸.
10. Congregación del Estudio, cuyas competencias eran los seminarios, las universidades y facultades eclesiásticas²⁹.
11. Congregación para la Iglesia Oriental³⁰.
12. Congregación de la Reverenda Fábrica de san Pedro³¹.

En cuanto a los Tribunales, la refundación emprendida de la Rota Romana, con el fin de juzgar las causas contenciosas que llegaban a la Curia Romana. La Rota fue agregada a los antiguos tribunales de la Penitenciaría Apostólica, competente solo en el fuero interno; y de la Signatura Apostólica, de suprema instancia jurisdiccional³².

Los oficios quedaban distribuidos de la siguiente manera:

Cancillería Apostólica que debía expedir con plomo las Cartas Apostólicas o Breves.

Dataría Apostólica, para la provisión de algunos beneficios.

Cámara Apostólica, para administrar los bienes y tutelar los derechos de la Santa Sede durante la Sede Vacante.

Secretaría de Breves, para redactar en latín las actas pontificias³³.

Secretaría de Estado, que a su vez estaba dividida en tres secciones:

Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios, Concesión de honores y de la Expedición de los Breves Apostólicos³⁴.

²⁰ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 495.

²¹ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, pp. 495-496.

²² Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 496.

²³ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 496.

²⁴ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, pp. 496-497.

²⁵ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 497.

²⁶ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 497.

²⁷ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 497.

²⁸ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, pp. 497-498.

²⁹ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 498.

³⁰ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 498.

³¹ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 498.

³² Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, pp. 498-499. Ejerce como última instancia judicial en los Tribunales de la Santa Sede.

³³ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 499.

³⁴ Cf. J. POSTÍUS Y SALA, *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926, p. 499.

En la nueva configuración de la Curia Romana, se percibía el pensamiento teológico del Magisterio del papa, asumido de sus predecesores inmediatos, a saber, el de la Iglesia como *Societas Perfecta*, es decir, una sociedad religiosa compuesta por hombres de una misma fe y bajo la guía de Romano Pontífice, que buscan un fin distinto al de las sociedades civiles.

Más tarde estas reformas se introdujeron años después en el Código de Derecho Canónico (CIC) de 1917, con solo tres modificaciones introducidas por el papa Benedicto XV, a saber:

Unión de la Congregación del Índice a la del Santo Oficio;
Creación de la Congregación para las Iglesias Orientales;

Formación de la Congregación de Seminarios y Universidades, a partir de la antigua Congregación de los Estudios y de la sección de seminarios, a partir de la Congregación Consistorial. Cuando entró en vigor el CIC, el 19 de mayo de 1918, la Curia Romana contaba con 11 congregaciones, 3 tribunales y 5 oficios. Salvo pequeñas modificaciones en años posteriores subsiguientes, tal configuración permaneció hasta la reforma de Pablo VI. Con la Constitución apostólica *Regimini Ecclesiae universae*³⁵, de Pablo VI, de 15 de agosto de 1967, se establece otra nueva reforma, necesaria ante los cambios sufridos por la vida eclesial y civil y de la mano del Concilio Vaticano II. Pablo VI, en el discurso a la Curia, el 21 de septiembre de 1963 había comentado: “*Han pasado muchos años. Es explicable como el orden de la Curia Romana se ha agravado precisamente por su venerable edad, como muestra la disparidad de sus órganos y praxis, respecto a las necesidades y usos de los nuevos tiempos, sintiendo la necesidad de reorganizarse y descentralizarse, alargarse y habilitarse para nuevas funciones*”³⁶.

Pablo VI realiza una amplia remodelación de la Curia el 6 de agosto de 1967³⁷. El reglamento general de la Curia vendría el 22 de febrero de 1968³⁸. La reorganización realizada en la Curia Romana, establecía, cuatro divisiones: Estaban las Congregaciones, los Tribunales y los Oficios, a los que se incorporaban los Secretariados. De modo claro, cabe decir que aparte se menciona la Secretaría de Estado y Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y las nueve Congregaciones. El organigrama de la reforma quedaba de la siguiente forma³⁹:

Secretaría de Estado y Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia.

1. Congregación para la Doctrina de la Fe.
2. Congregación para las Iglesias Orientales.
3. Congregación para los Obispos.
4. Congregación para la Disciplina de los Sacramentos.
5. Congregación de Ritos.
6. Congregación para el Clero.

³⁵ PABLO VI, “Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*”, en AAS 59 (1967) 885-928.

³⁶ PABLO VI, “Discurso de Su Santidad Pablo VI a la Curia Romana” de 21 de septiembre de 1963, en http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/speeches/1963/documents/hf_p-vi_spe_19630921_roman-curia.html Visto 05-12-2016.

³⁷ PABLO VI, “Carta Apostólica *Pro comperto sane*”, en AAS 59 (1967) 881-884.

³⁸ PABLO VI, “Regolamento generale della Curia romana”, en AAS 60 (1968) 129-176.

³⁹ PABLO VI, “Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*”, en AAS 59 (1967) 885-928.

7. Congregación de para los Religiosos y los Institutos seculares.
8. Congregación para la Educación Católica.
9. Congregación de Propaganda Fide.

Tres Secretariados:

1. Unión de los Cristianos.
2. Para los no cristianos.
3. Para los no Creyentes.

Además se hace mención del Consejo de los Laicos y la Pontificia Comisión de Estudios *Iustitia et Pax*.

Los Tribunales continúan siendo tres:

1. Signatura Apostólica.
2. Rota Romana.
3. Penitenciaría Apostólica.

En cuanto los oficios, son seis:

1. Cancillería.
2. Prefectura de los Asuntos Económicos de la Santa Sede.
3. Cámara Apostólica.
4. Administración del patrimonio de la Sede Apostólica.
5. Prefectura del Palacio Apostólico.
6. Oficina Central de Estadística de la Iglesia⁴⁰.

Se puede decir que con la reforma de Pablo VI de la Curia Romana, se intentó dotar a la Iglesia católica de instrumentos más ágiles y representativos, capaces de poner en acto primordialmente la renovación espiritual del Concilio Vaticano II, dejando la ventana siempre abierta a eventuales y necesarias reformas posteriores, de hecho antes de su muerte creó y suprimió, o reorganizó otras Congregaciones. Entre las que vieron luz durante este período fue la Congregación para las Causas de los Santos. Con la reforma de Juan Pablo II se inaugura otra nueva realidad para la reorganización y el desarrollo de la estructura de la Curia Romana. Mediante la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*⁴¹, de Juan Pablo II, de 28 de junio de 1988, se procedía a su reestructuración. Es una nueva adaptación a la nueva realidad de la Iglesia de del nuevo Código de Derecho Canónico (CDC) de 1983; para la coordinación de los diversos estamentos de la propia Curia y la acogida de la colegialidad del Concilio Vaticano II. Siguen la línea de las anteriores reformas de Sixto V y Pablo VI. Así quedó constituida por la Secretaría de Estado, nueve Congregaciones, tres Tribunales, doce Pontificios Consejos, tres Oficios, dos organismos independientes: un cuerpo de abogados de la Santa Sede y otro de abogados en la Curia Romana, que si bien no entran en el concepto de Dicasterios son llamados en el documento como Instituciones de la Curia Romana. Estableció un reglamento para la Curia el 30 de abril de 1999⁴². Este sería muy determinante⁴³. La fundamentalidad se basa en la naturaleza instrumental del Estado de la

⁴⁰ PABLO VI, "Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*", en AAS 59 (1967) 885-928.

⁴¹ JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*", en AAS 80 (1988) 841-923.

⁴² JUAN PABLO II, "Regolamento generale della Curia romana", en AAS 91 (1999) 629-687 y apéndices 687-699.

⁴³ Cf. A. VIANA, "Approbatio in forma specifica. El reglamento general de la Curia romana de 1999", en *Ius Canonicum* XL (2000:79) 209-228.

Ciudad del Vaticano que existe como una garantía fundamental para la libertad de la Santa Sede y como un medio para asegurar la independencia real y visible del Santo Padre en el ejercicio de sus funciones.

2. INSTRUMENTALIDAD DEL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO RESPECTO A LA SANTA SEDE

La fundamentalidad se basa en la naturaleza instrumental del Estado de la Ciudad del Vaticano que existe como una garantía fundamental para la libertad de la Santa Sede y como un medio para asegurar la independencia real y visible del Santo Padre en el ejercicio de sus funciones. El Estado de la Ciudad del Vaticano posee un ordenamiento autónomo dirigido a tutelar y llevar a cabo los fines propios de la Santa Sede, de esta forma una serie de leyes de rango fundamental conocidas como *Acta Apostolicae Sedis*, se ocupan de los aspectos constitucionales, fuentes de Derecho, ciudadanía, ordenación administrativa, regulación económica, comercial y profesional y seguridad pública.

En la letra a) del artículo 1º de la Ley de fecha 7 de junio de 1929, se establecen como fuentes principales del Derecho “*el Codex iuris canonici y la Constitución Apostólica*”, y en la letra b) del citado artículo, “*las leyes emanadas para la Ciudad del Vaticano por el Sumo Pontífice o de otra autoridad delegada por él*”, y con carácter supletorio las leyes civiles, comerciales, penales y procesales italianas vigentes y las locales de la provincia de Roma con las modificaciones exigidas por los principios generales del Derecho canónico y por los preceptos del Derecho divino. En esta parte, es necesario recordar que con fecha 22 de febrero del año 2001, se procedió a modificar la Ley “*Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano*”, de fecha 7 de julio de 1929, promulgada por el papa Pío XI, mencionada en el párrafo anterior en la letra b) del artículo 1o, señalándose en la introducción de la misma que, “*el Sumo Pontífice tomando en consideración la necesidad de dar una forma sistemática y orgánica a los cambios, se ha procedido a su introducción en fases sucesivas en el ordenamiento jurídico de la Ciudad del Vaticano*”. Los cambios producidos fueron por una adaptación clara a la realidad y en consonancia de una mejor adaptación a situación presente⁴⁴.

La base territorial de la Sede Apostólica es el Estado de la Ciudad del Vaticano. En las relaciones internacionales se emplea habitualmente el nombre de Santa Sede. Por eso, el Estado de la Ciudad del Vaticano fue constituido para que la Iglesia católica⁴⁵ pudiera ejercer con libertad y plena independencia la soberanía espiritual a través de la Santa Sede, que se encarga de la administración del propio territorio sobre el que ejerce su jurisdicción absoluta, sin que nadie pueda interferir en el funcionamiento y desarrollo del mismo. Tanto el Estado de la Ciudad del Vaticano como la Santa Sede o también conocida como Sede Apostólica, se encuentran reconocidos internacionalmente y son miembros o tienen un estatuto especial de observador permanente de organizaciones internacionales e intergubernamentales; participan de congresos y conferencias de índole internacional y se adhieren a los tratados de carácter intergubernamental.

En la organización de la Curia Romana, la teología subyacente de la misma, aparece claramente a través del Código de Derecho Canónico de 1983, en los cánones 360-361 y del Catecismo de la Iglesia católica de 1992, por medio de los números 880-887, donde se aclara que Cristo concedió al Santo Padre toda su autoridad sobre la tierra⁴⁶, de manera que él tiene un poder total como soberano absoluto, un poder hereditario, pues nombra a los

⁴⁴ Cf. I. FOSI, “El gobierno de la justicia en los Estados Pontificios durante la edad moderna”, en *Studia Historica: Historia moderna* 30 (2008) 63-84.

⁴⁵ Cf. P. BRUNORI, *La Iglesia católica. Fundamentos, personas, instituciones*, Madrid 2000.

⁴⁶ Mt 16,17-19.

cardenales. La Santa Sede es la jurisdicción episcopal del obispo de Roma, reconocido como el Romano Pontífice o Santo Padre, y es la sede episcopal más importante de la Iglesia católica, constituyendo su gobierno central, en tanto la Ciudad del Vaticano es el Estado que la sustenta. La Santa Sede tiene personalidad jurídica internacional propia y es ella, en rigor, la que establece, mantiene y determina las relaciones diplomáticas con los demás países del mundo y entidades con reconocimiento internacional y, además posee el derecho de legación activo y pasivo. En líneas generales, la Constitución apostólica *Pastor Bonus* está plenamente en vigor, con algunas pequeñas variaciones, introducidas por el mismo san Juan Pablo II⁴⁷, Benedicto XVI y el actual papa Francisco, este último constituyó el 13 de abril de 2013, una Comisión de cardenales para evaluar una eventual reforma de la Curia Romana.

La composición de la Curia Romana es la siguiente:

Secretaría de Estado que se divide en dos secciones⁴⁸:

Sección de Asuntos Generales o Primera Sección que le corresponde el desarrollo de los asuntos de la Iglesia universal y las relaciones con los Dicasterios de la Curia Romana. Se asemeja a lo que corresponde a un ministerio del Interior;

Sección de Relaciones con los Estados o Segunda Sección, que debe velar por las relaciones con los Estados, Naciones, gobiernos civiles y demás sujetos de Derecho internacional. Se asemeja a un ministerio de Asuntos Exteriores⁴⁹.

Por otra parte, las Congregaciones romanas son aquellos Dicasterios de la Curia Romana que poseen jurisdicción como organismos administrativos centrales del gobierno de la Iglesia católica⁵⁰.

Las Congregaciones son las siguientes⁵¹:

1. Congregación para la Doctrina de la Fe⁵²: anteriormente conocido como la Sagrada Congregación de la Romana y Universal Inquisición, y, a veces simplemente llamado Santo Oficio⁵³.

2. Congregación para las Iglesias Orientales: que se encarga de contactar con las Iglesias Orientales católicas⁵⁴.

3. Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos: que gestiona los asuntos relativos a la práctica litúrgica⁵⁵.

4. Congregación para la Causa de los Santos: que gestiona los asuntos de los procesos de beatificación y canonización de los Santos. Esta era anteriormente la Congregación de Ritos. Con Pablo VI se dividió en dos: Congregación para el Culto divino y la Congregación para la Causa de los Santos⁵⁶.

⁴⁷ CODEX IURIS CANÓNICI, (1917) CIC cánones 242-264; CONCILIO VATICANO II, “Decreto *Christus Dominus*”, 9-10, en AAS 58 (1966) 676-677, PABLO VI, “Constitución apostólica *Regimini Ecclesiae Universiae*”, en AAS 59 (1967) 885-928; CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, (1983) CDC cánones 360 y 361.

⁴⁸ JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 39, en AAS 80 (1988) 870.

⁴⁹ JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 39-47, en AAS 80 (1988) 870-872.

⁵⁰ Cf. A. VIANA, *Organización del gobierno en la Iglesia*, Pamplona 2010³, 169-176.

⁵¹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1817-1827.

⁵² Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 48-55, en AAS 80 (1988) 873-874.

⁵³ La denominación de Inquisición o también Santo Oficio, llevaba connotaciones en numerosos casos proyección negativa. De ahí, que se produjera el cambio de denominación y sus competencias variaron en el tiempo.

⁵⁴ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 56-61, en AAS 80 (1988) 874-876.

⁵⁵ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 62-70, en AAS 80 (1988) 876-878.

⁵⁶ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 71-74, en AAS 80 (1988) 878-879.

5. Congregación para la Evangelización de los pueblos: que se encarga de las Misiones y sus actividades⁵⁷. Sustituyó a la antigua Sagrada Congregación de Propaganda Fide⁵⁸.

6. Congregación para el Clero: que se encarga de supervisar todo lo relacionado con los diáconos y presbíteros que no pertenecen a las Congregaciones religiosas⁵⁹.

7. Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida apostólica: que se refiere a los Institutos religiosos, Órdenes, Congregaciones, Institutos seculares⁶⁰.

8. Congregación para la Educación católica que se encarga de las Universidades⁶¹: facultades, Institutos pontificios⁶².

9. Congregación para los Obispos: que se encarga de la elección de los obispos que no se encuentran e territorios de misión o que pertenecen a la jurisdicción de las Iglesias Orientales⁶³.

Tribunales son los siguientes:

1. Penitenciaria Apostólica

Conocida más formalmente el Supremo Tribunal de la Penitenciaría Apostólica, es uno de los tres tribunales de la Curia Romana. La Penitenciaría Apostólica es principalmente un tribunal de misericordia, responsable de cuestiones relacionadas con el perdón de los pecados en la Iglesia católica⁶⁴. La Penitenciaría Apostólica tiene competencia únicamente respecto a asuntos en el foro interno. Su trabajo se puede agrupar en estas categorías: la absolución de excomunión *latae sententiae* reservada a la Santa Sede y la dispensa de impedimentos a la administración de sacramentos reservada a la Santa Sede, y la emisión y gestión de indulgencias⁶⁵.

2. Signatura Apostólica

Conocida más formalmente como el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica⁶⁶, es la más alta autoridad judicial en la Iglesia católica, junto con el propio papa, que es el supremo juez eclesiástico. Además, es una oficina administrativa para las cuestiones relativas a la actividad judicial de toda la Iglesia. Está formado por un número indeterminado de obispos, arzobispos y cardenales, con una *Lex Propria*, que el papa Juan Pablo II firmó el 21 de junio de 2008 tras la reforma⁶⁷. Las apelaciones en los procesos judiciales ordinarios, si se hace una apelación a la Sede Apostólica, normalmente no están a cargo de la Signatura. Esas van a la Rota Romana, que es el tribunal ordinario de apelación de la Sede Apostólica. El Tribunal Supremo⁶⁸ se ocupa de algunos tipos de casos de los más especializados, entre ellos los siguientes: Aunque una decisión rotal se puede recurrir, si no es cosa juzgada, a un grupo distinto (*turnus*) de la Rota, no hay derecho de apelación de la decisión de la Signatura⁶⁹. Como oficina administrativa, ejerce la jurisdicción o vigilancia sobre todos los tribunales de la

⁵⁷ JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 85-92, en AAS 80 (1988) 881-883.

⁵⁸ Era la antigua Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe.

⁵⁹ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 93-98, en AAS 80 (1988) 883-885.

⁶⁰ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 105-111, en AAS 80 (1988) 886-888.

⁶¹ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 112-116, en AAS 80 (1988) 888-889.

⁶² Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 112-116, en AAS 80 (1988) 888-889.

⁶³ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 75-82, en AAS 80 (1988) 879-880.

⁶⁴ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1829-1829.

⁶⁵ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 117-120, en AAS 80 (1988) 890.

⁶⁶ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1829-1830.

⁶⁷ BENEDICTO XVI, "Carta Apostólica *Antiqua Ordinatione*", en AAS 100 (2008) 513-538.

⁶⁸ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 121-125, en AAS 80 (1988) 891-892.

⁶⁹ Cf. CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, (1983) CDC canon 1269 § 1.

Iglesia católica. También puede ampliar la jurisdicción de los tribunales ordinarios, conceder dispensas de las leyes de procedimiento, establecer los tribunales interdiocesanos, y corregir a los abogados.

3. Rota Romana

Conocida más formalmente el Tribunal de la Rota Romana, es el más alto tribunal de apelación⁷⁰. Aunque generalmente tratan los casos en apelación en tercera instancia, igual que ocurre normalmente en las Iglesias orientales católicas, o incluso en segunda instancia si se le hace una apelación directamente desde la sentencia de un tribunal de primera instancia; es igualmente un tribunal de primera instancia para los casos establecidos en la ley y para otros encargados a la Rota por el Santo Padre⁷¹.

También promueve la unidad de la jurisprudencia y, a través de sus propias sentencias, es una ayuda a los tribunales inferiores. La mayor parte de sus decisiones se refieren a la nulidad matrimonial. En tales casos, su competencia incluye los matrimonios entre dos católicos, entre un católico y un no católico, y entre las dos partes no católicos si una o ambas de las partes bautizadas pertenece al rito latino o a un rito oriental. Fueron renovadas las *Normae Sacra Romanae Rotae Tribunales* de fecha 1 septiembre 1934⁷² y posteriormente mediante la ley propia que aprueba de 16 de enero de 1982⁷³.

Los Consejos Pontificios

Los *Consejos Pontificios* también llamados *Pontificios Consejos* son órganos de la Curia Romana, integrados por clérigos y laicos, cuya función es el estudio de materias relacionadas con aspectos concretos de la doctrina o del gobierno de la Iglesia, y que tienen como finalidad las acciones y propuestas sobre asuntos de política general de la Santa Sede y los que le sometan a debate el papa u otros órganos eclesiásticos, así como la elaboración de documentos para la Curia Romana, el Sínodo de los Obispos o cualquiera de los Dicasterios, Congregaciones, etc..

Su estructura, existencia y funcionamiento dependen directamente de la autoridad papal y están estrechamente vinculados a las resoluciones del Concilio Vaticano II.

1. Pontificio Consejo para los Laicos

El *Pontificio Consejo para los Laicos* tiene la responsabilidad de ayudar al papa en sus relaciones con los laicos en los movimientos eclesiales laicos o individualmente, y sus contribuciones a la Iglesia⁷⁴.

2. Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos

El *Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos* es un Consejo Pontificio de la Curia Romana dedicado principalmente a la promoción del diálogo y la unidad con otras Iglesias cristianas y comunidades eclesiales⁷⁵, pero también, a través de una estrecha relación con una comisión específica, del avance en las relaciones religiosas con los judíos⁷⁶.

⁷⁰ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 126-130, en AAS 80 (1988) 892-893.

⁷¹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1830-1831.

⁷² Cf. SACRA ROMANA ROTA, *Normae Sacra Romanae Rotae Tribunales*, en AAS 26 (1934) 449-491.

⁷³ Cf. SACRA ROMANA ROTA, *Normae Sacra Romanae Rotae Tribunales*, en AAS 74 (1982) 490-516.

⁷⁴ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 131-134, en AAS 80 (1988) 894-895.

⁷⁵ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 135-138, en AAS 80 (1988) 896-896.

⁷⁶ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1832.

3. Pontificio Consejo para la Familia

El *Pontificio Consejo para la Familia* forma parte de la Curia Romana de la Iglesia católica. Fue establecido por el papa Juan Pablo II, el 9 de mayo de 1981 con el Motu proprio *Familia a Deo Instituta*, sustituyendo al Comité para la familia del papa Pablo VI, que había sido establecida en 1973⁷⁷.

El Consejo promueve la atención pastoral a las familias y fomenta sus derechos y su dignidad en la Iglesia y en la sociedad civil, de modo que puedan cumplir cada vez mejor sus propias funciones.

4. Pontificio Consejo *Iustitia et Pax*

El *Pontificio Consejo Iustitia et Pax* o conocido también como *Justicia y Paz*, es una parte de la Curia Romana dedicada a los *estudios orientados a la acción* para la promoción internacional de la justicia, la paz y los derechos humanos desde la perspectiva de la Iglesia católica⁷⁸.

Para ello, colabora con diversas Órdenes religiosas y bufetes de abogados, así como grupos académicos, ecuménicos, y organizaciones internacionales. Fue suprimido el 1 de enero de 2017 y sus competencias serán asumidas por el Dicasterio para el *Servicio del Desarrollo Humano Integral*.

5. Pontificio Consejo *Cor Unum*

El *Pontificio Consejo Cor Unum* o *Consejo Pontificio Cor Unum* para el Desarrollo humano y cristiano es parte de la Curia Romana de la Iglesia católica. Fue establecido por el papa Pablo VI el 15 de julio de 1971 y tiene su sede en el Palacio de san Calixto, en la Plaza de san Calixto en Roma⁷⁹.

Su misión es *el cuidado de la Iglesia católica para los necesitados, fomentando así la camaradería y poner de manifiesto la caridad de Cristo*, y se obliga a esta misión mediante la realización de las operaciones de ayuda humanitaria después de los desastres, el fomento de la caridad, y de la cooperación y la coordinación de otras organizaciones católicas. Fue suprimido el 1 de enero de 2017 y sus competencias serán asumidas por el Dicasterio para el *Servicio del Desarrollo Humano Integral*.

6. Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes

El *Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes antiguo Pontificium Consilium de Spirituali Migrantium atque Itinerantium Cura*, es un Dicasterio de la Curia Romana⁸⁰. El Consejo, establecido por el papa Juan Pablo II, en el 28 de junio de 1988, se dedica a la asistencia espiritual de las personas emigrantes y los itinerantes. Fue suprimido el 1 de enero de 2017 y sus competencias serán asumidas por el Dicasterio para el *Servicio del Desarrollo Humano Integral*.

7. Pontificio Consejo para la Pastoral de los Agentes Sanitarios

El *Pontificio Consejo para la Pastoral de los Agentes Sanitarios* fue creado por el Motu Proprio *Dolentium Hominum* de 11 de febrero de 1985⁸¹, por el papa Juan Pablo II, que

⁷⁷ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 139-141, en AAS 80 (1988) 896-897.

⁷⁸ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 142-144, en AAS 80 (1988) 897-898.

⁷⁹ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 145-148, en AAS 80 (1988) 898-899.

⁸⁰ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 149-151, en AAS 80 (1988) 899-900.

⁸¹ Cf. JUAN PABLO II, “Carta apostólica *Dolentium hominum*”, en AAS 77 (1985) 457-461.

reformó la Pontificia Comisión para la *Pastoral de los Servicios Sanitarios*⁸² en su forma actual en 1988. Fue suprimido el 1 de enero de 2017 y sus competencias fueron asumidas por el Dicasterio para el *Servicio del Desarrollo Humano Integral*.

8. Pontificio Consejo para los Textos Legislativos

El *Pontificio Consejo para los Textos Legislativos* forma parte de la Curia Romana. Su labor *consiste sobre todo en interpretar las leyes de la Iglesia*, según la Constitución apostólica *Pastor Bonus*⁸³.

9. Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso

El *Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso* es la oficina central de la Iglesia católica para la promoción del diálogo interreligioso, de conformidad con el espíritu del Concilio Vaticano II, en particular, la declaración *Nostra Aetate*. Tiene las siguientes responsabilidades:

1º para promover la comprensión mutua, el respeto y la colaboración entre los católicos y los seguidores de otras tradiciones religiosas.

2º para fomentar el estudio de las religiones.

3º para promover la formación de personas que se dedican al diálogo⁸⁴.

10. Pontificio Consejo de la Cultura.

El *Consejo Pontificio de la Cultura* antiguo *Pontificium Consilium de Cultura* es un Consejo Pontificio de la Iglesia católica con la misión de supervisar la relación de la Iglesia católica con las diferentes culturas⁸⁵.

El *Consejo Pontificio para el Diálogo con los No Creyentes*⁸⁶ se fusionó con el *Consejo Pontificio para la Cultura* en 1993.

11. Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales

El *Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales* antiguo *Pontificium Consilium de Communicationibus Socialibus* es un Dicasterio de la Curia Romana. Establecido por san Juan Pablo II, en el 28 de junio de 1988⁸⁷, es responsable para el uso de las diversas formas de los medios de comunicación en la difusión del Evangelio.

12. Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización

El *Pontificio Consejo para la Promoción de la Nueva Evangelización* antiguo *Pontificium Consilium de Nova Evangelizatione Promovenda* es un Dicasterio de la Curia Romana⁸⁸.

Establecido por el papa Benedicto XVI, en el 21 de septiembre de 2010, el nuevo Consejo Pontificio debería *promover una renovada evangelización* en los países donde la Iglesia ha existido desde hace mucho tiempo, pero están viviendo *una progresiva secularización de la sociedad* y una especie de *eclipse del sentido de Dios*.

⁸² Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 152-153, en AAS 80 (1988) 900-901.

⁸³ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 154-158, en AAS 80 (1988) 901-902.

⁸⁴ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 159-162, en AAS 80 (1988) 902.

⁸⁵ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 166-168, en AAS 80 (1988) 903-904.

⁸⁶ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 163-165, en AAS 80 (1988) 903.

⁸⁷ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 169-170, en AAS 80 (1988) 904-905.

⁸⁸ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1840.

Oficinas

Las autoridades financieras de la Santa Sede se componen de tres oficinas:

1. Cámara Apostólica

La *Cámara Apostólica también conocida como Camera Apostólica o Apostólica Camera* es el consejo de administración de las finanzas en el sistema administrativo del papa⁸⁹, que en un tiempo fue de gran importancia en el gobierno de los Estados Pontificios de la Iglesia, y en la administración de justicia, encabezada por el cardenal camarlengo⁹⁰.

2. Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica

La *Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica (A.P.S.A.)* es parte de la Curia Romana que se ocupa de *administrar los bienes que son propiedad de la Santa Sede, destinados a proveer de los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Curia Romana*⁹¹.

Fue establecido por el papa Pablo VI, por medio de la Constitución apostólica *Regimini Ecclesiae universae*⁹², del 15 de agosto de 1967.

Se compone de dos secciones:

La Sección Ordinaria continúa el trabajo de la *Administración de la Propiedad de la Santa Sede*, una Comisión a la que el papa León XIII encomendó la administración de los bienes restantes de la Santa Sede después de la pérdida completa de los Estados Pontificios en 1870.

La Sección Extraordinaria para la *Administración de los fondos destinados por el Gobierno italiano para aplicar el Convenio Financiero* adjunto a los Pactos de Letrán de 1929. Estos fondos fueron administrados previamente por la *Administración Especial de la Santa Sede*⁹³.

3. Prefectura de los Asuntos Económicos de la Santa Sede

La *Prefectura de los Asuntos Económicos de la Santa Sede* es una oficina de la Curia Romana, erigido el 15 de agosto de 1967, y encargada de la supervisión de todas las oficinas de la gestión de finanzas de la Santa Sede, independientemente de su grado de autonomía⁹⁴. No administra las finanzas en sí, sino las auditorías de los balances y presupuestos que hacen las oficinas. A continuación, elabora y publica anualmente un informe financiero. Debe ser consultado sobre todos los proyectos de mayor importancia realizada por las oficinas en cuestión⁹⁵.

Pontificias Comisiones

Las Pontificias Comisiones se componen de siete comisiones:

1. Pontificia Comisión *Ecclesia Dei*

Es una comisión de la Iglesia católica por papa Juan Pablo II del *Motu proprio Ecclesia Dei* del 2 de julio de 1988, para la atención de los antiguos seguidores del arzobispo Marcel

⁸⁹ Cf. J. F. CASTELLÓ COLOMER, *Introducción al Protocolo Eclesiástico*, Madrid 2011, p. 45.

⁹⁰ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1841.

⁹¹ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 172, en AAS 80 (1988) 906.

⁹² PABLO VI, "Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*" 122, en AAS 59 (1967) 925.

⁹³ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 172-175, en AAS 80 (1988) 906

⁹⁴ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1843-1844.

⁹⁵ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*" art. 176-179, en AAS 80 (1988) 907.

Lefebvre, que rompieron con él como resultado de su consagración de cuatro sacerdotes de su Fraternidad Sacerdotal San Pío X como obispos el 30 de junio de 1988, un acto que la Santa Sede considera ilícito y cismático⁹⁶.

2. Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia

La *Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia* es una institución que los tutela el patrimonio histórico y artístico de toda la Iglesia, incluyendo obras de arte, documentos históricos, libros, y todo lo guardado en los museos, así como las bibliotecas y archivos⁹⁷. Lleva adelante los trabajos de los Museos vaticanos, de la Biblioteca apostólica.

3. Pontificia Comisión de Arqueología Sagrada

La *Pontificia Comisión de Arqueología Sagrada* fue creada por Pío IX, 6 de enero de 1852, *para cuidar de los antiguos cementerios sagrados, cuidar de su conservación preventiva, nuevas exploraciones, la investigación y estudio, así como salvaguardar los más antiguos recuerdos de los primeros siglos cristianos, los monumentos y venerables basílicas en Roma, en la periferia romana y el suelo, y en las demás diócesis de acuerdo con los respectivos ordinarios*⁹⁸.

Cuida admirablemente de Pontificia Academia Romana de Arqueología y del Pontificio Instituto de Arqueología cristiana. Pío XI fundó la Comisión Pontificia y amplió sus competencias⁹⁹.

4. Pontificia Comisión Bíblica

Es un órgano consultivo de eruditos bajo la autoridad de la Congregación para la Doctrina de la Fe, con funciones de: proteger y defender la integridad de la fe católica en materia bíblica; de fomentar el progreso de la exposición de los libros sagrados, teniendo en cuenta todos los últimos descubrimientos y de decidir las controversias sobre las graves cuestiones que puedan surgir entre los estudiosos católicos¹⁰⁰; de dar respuestas a los católicos de todo el mundo que podrán consultar a la Comisión; de ver que la Biblioteca Apostólica Vaticana esté debidamente equipada con códices y libros necesarios y publicar estudios sobre la Escritura, en caso de demanda¹⁰¹. Ayuda a profundizar en el estudio de la Sagrada Escritura.

5. Comisión Teológica Internacional

La *Comisión Teológica Internacional* (CTI) es un Dicasterio de la Curia Romana que consta de, a lo sumo, treinta teólogos de todo el mundo¹⁰². Su función es asesorar a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) y, en general, a la Santa Sede. El prefecto de la CDF es por derecho propio *ex officio*, el presidente de la CTI, que tiene su sede en Roma¹⁰³.

⁹⁶ Cf. M. V. BRITO DE MACEDO, *La diplomacia pontificia como servicio petrino y su participación en la Organización de las Naciones Unidas*, Città del Vaticano 2010, p. 65.

⁹⁷ En *L'Osservatore Romano*, edición semanal en lengua española de (07-05-1993) 4.

⁹⁸ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1855.

⁹⁹ Cf. M. V. BRITO DE MACEDO, *La diplomacia pontificia como servicio petrino y su participación en la Organización de las Naciones Unidas*, Città del Vaticano 2010, p. 70.

¹⁰⁰ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1855.

¹⁰¹ Cf. JUAN PABLO II, "Constitución apostólica *Pastor Bonus*", artículo 55, en AAS 80 (1988) 874.

¹⁰² Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1857.

¹⁰³ Cf. M. V. BRITO DE MACEDO, *La diplomacia pontificia como servicio petrino y su participación en la Organización de las Naciones Unidas*, Città del Vaticano 2010, p. 71.

6. Comisión Interdicasterial para el Catecismo de la Iglesia católica

1. La *Comisión Interdicasterial para el Catecismo de la Iglesia católica* (o comisión temporal) creada para ocuparse de un asunto relacionado con el trabajo de varios departamentos de la Curia Romana fue la Comisión Interdicasterial para el Catecismo de la Iglesia católica en 1993 para preparar el texto definitivo en latín del catecismo de la Iglesia católica. Su secretaría estaba en el edificio que alberga la Congregación para la Doctrina de la Fe. Se produjo la edición tipo latina del catecismo cuatro años más tarde, en 1997.

2. La *Comisión Interdicasterial Permanente para la Iglesia en Europa oriental*, que sustituyó a la antigua *Comisión Pontificia para Rusia*. Creado por el papa Juan Pablo II por un Motu proprio, de 15 de enero de 1993, es presidida por el cardenal secretario de Estado e incluye también al secretario y el subsecretario de Relaciones con los Estados, y los secretarios de las Congregaciones para las Iglesias Orientales, para el Clero, y para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, y del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.

7. Pontificia Comisión para América Latina

La *Pontificia Comisión para América Latina* es un Dicasterio de la Curia Romana. Establecido por el papa Pío XII, el 19 de abril de 1958, se encarga de prestar asistencia y examinar las cuestiones relativas a la Iglesia en América Latina¹⁰⁴. La Comisión funciona bajo los auspicios de la Congregación para los Obispos¹⁰⁵.

8. Guardia Suiza Pontificia

El *Cuerpo de la Guardia Suiza Pontificia* llamada también *Pontificia Cohors Helvetica* o *Cohors Pedestris Helvetiorum a Sacra Custodia Pontificis*. Es una pequeña fuerza responsable de la seguridad del papa desde 1506, incluida la seguridad de los Palacios Apostólicos y el acceso a las entradas al Estado de la Ciudad del Vaticano¹⁰⁶.

Su idioma oficial es el alemán suizo. Sirve *de facto*, no *de jure*, como el ejército de la Ciudad del Vaticano, junto con la Gendarmería vaticana. A partir de 2003, se compone de 134 soldados profesionales que ejercen su tradición de 500 años de antigüedad con toda la seriedad y el entusiasmo de sus predecesores¹⁰⁷.

9. Oficina Central para Asuntos Laborales

La *Oficina Central para Asuntos Laborales* es responsable de las relaciones laborales de la Santa Sede con sus empleados. La oficina también establece cuestiones laborales que se plantean. Fue creado por el papa san Juan Pablo II, el 1 de enero de 1989 por una Carta apostólica en forma de Motu proprio¹⁰⁸.

10. Academias Pontificias

Las Academias Pontificias son sociedades académicas honoríficas establecidas por o bajo la dirección de la Santa Sede.

1. Academia Pontificia de las Ciencias

¹⁰⁴ Cf. JUAN PABLO II, “Carta apostólica *Decessores Nostris*”, en AAS 80 (1988) 1255-1257.

¹⁰⁵ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1823.

¹⁰⁶ Vigilan todos los accesos al Estado de la Ciudad del Vaticano, la Puerta de Bronce, la puerta de santa Ana y el Arco de las Campanas, entrada oficial de coches.

¹⁰⁷ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1860.

¹⁰⁸ Cf. Se puede recoger en el dominio http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/it/motu_proprio/documents/hf_jp-ii_motu-proprio_19890101_uls.html Visto 05-12-2016.

La *Academia Pontificia de las Ciencias* también conocida como *Pontificia Academia Scientiarvm* fue fundada por la *Iglesia católica* en 1936 con su nombre actual por el papa Pío XI y se coloca bajo la protección del pontificado del Sumo Pontífice. Su objetivo es promover el progreso de las matemáticas, la física y las ciencias naturales y el estudio relacionado con los problemas epistemológicos, la metafísica y gnoseología¹⁰⁹.

2. Academia Pontificia de las Ciencias Sociales

La *Academia Pontificia de Ciencias Sociales* fue establecida por el papa Juan Pablo II, con el objetivo de promover el estudio y el progreso de las ciencias sociales, principalmente la economía, la sociología, el derecho y ciencias políticas¹¹⁰. La Academia, a través de un diálogo fluido, acorde y apropiado, ofrece así a la Iglesia, los elementos que se pueden utilizar en el desarrollo de su doctrina social, y reflexiona sobre la aplicación de esa doctrina en la sociedad contemporánea¹¹¹. La Academia, que es autónoma, mantiene una estrecha relación con el Pontificio Consejo *Iustitia et Pax*¹¹².

3. Academia Pontificia de *Cultorum Martyrum*

Fundada bajo el título de «*Collegium Cultorum Martyrum*», el 2 de febrero de 1879, la Academia Pontificia del Culto de los Mártires se propone promover su culto, incrementar y profundizar la historia exacta de los testigos de la fe, y de los monumentos relacionados con ellos, desde los primeros siglos del cristianismo¹¹³.

4. Pontificia Academia para la Vida

La denominada *Pontificia Academia para la Vida* es una institución de la Iglesia católica, dedicada a la promoción de una ética de la Iglesia coherente con la vida. También realiza investigaciones relacionadas con la bioética y la Teología Moral católica¹¹⁴.

5. Academia Pontificia Eclesiástica

La *Academia Pontificia Eclesiástica* o conocida como *Pontificia Eclesiástica Academia*, se dedica a la formación de sacerdotes para servir en el Cuerpo diplomático y del Secretaría de Estado de la Santa Sede. El servicio diplomático de la Santa Sede se remonta al Concilio I de Nicea, cuando el papa san Silvestre I, envió legados para representarle durante las deliberaciones del Concilio. La presente Academia fue creada como la Pontificia Academia de Nobles Eclesiásticos en 1701¹¹⁵.

6. Pontificia Academia de Latinidad

Instituida por el papa Benedicto XVI con la Carta apostólica en forma de Motu Proprio *Latina Lingua*¹¹⁶, del 10 de noviembre de 2012, tiene como finalidad¹¹⁷ de *sostener el esfuerzo por un mayor conocimiento y un uso más competente de la lengua latina, tanto en el ámbito eclesial como en el más amplio mundo de la cultura*¹¹⁸.

11. Instituciones vinculadas a la Santa Sede:

- a) Archivo Secreto Vaticano¹¹⁹.
- b) Biblioteca Apostólica Vaticana¹²⁰.

¹⁰⁹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1889.

¹¹⁰ Cf. JUAN PABLO II, “Carta apostólica sobre la creación de la Academia Pontificia de las Ciencias Sociales”, en AAS 86 (1994) 209-217.

¹¹¹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1889-1890.

¹¹² Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1833-1834.

¹¹³ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1893.

¹¹⁴ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1890.

¹¹⁵ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1816.

¹¹⁶ Cf. BENEDICTO XVI, “Carta apostólica *Latina Lingua*”, en AAS 104 (2012) 991-995.

¹¹⁷ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1893.

¹¹⁸ BENEDICTO XVI, “Carta apostólica *Latina Lingua*” 4, en AAS 104 (2012) 992.

¹¹⁹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1862.

- c) Tipografía Vaticana¹²¹.
- d) L'Osservatore Romano¹²².
- e) Librería Editorial Vaticana¹²³.
- f) Radio Vaticana¹²⁴.
- g) Centro Televisivo Vaticano¹²⁵.
- h) Fábrica de San Pedro¹²⁶.
- i) Limosnería apostólica¹²⁷.

12. Otros organismos:

Prefectura de la Casa Pontificia¹²⁸, anteriormente conocida como Prefectura de los Sagrados Palacios Apostólicos.

Oficina de las Celebraciones Litúrgicas del Sumo Pontífice¹²⁹.

Comisión Pontificia para la revisión de la Vulgata.

Comité Pontificio para los Congresos Eucarísticos Internacionales¹³⁰.

Comité Pontificio de Ciencias históricas¹³¹.

Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano¹³².

Comisión Pontificia para la Curia Romana¹³³.

13. Distintos organismos:

Por último, entre otros organismos, se encuentran el Campo Santo Teutónico, Capilla Musical Pontificia Sixtina, el Fondo de Asistencia médica, Fundación “*Centesimus Annus - Pro Pontifice*”, Orden Ecuestre del Santo Sepulcro de Jerusalén, Peregrinación a la sede de Pedro, Pontificio Instituto de Música Sacra y la Oficina para las visitas a las excavaciones de la Necrópolis vaticana¹³⁴. Dependiendo del Estado de la Ciudad del Vaticano están los Museos vaticanos. El Óbolo de san Pedro que es una ayuda económica que los fieles ofrecen al papa, como expresión de apoyo a la solicitud del Sucesor de Pedro ante las necesidades de la Iglesia y las obras de caridad¹³⁵.

¹²⁰ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1863.

¹²¹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1863-1864.

¹²² Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 191, en AAS 80 (1988) 911. Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p.1864.

¹²³ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 191, en AAS 80 (1988) 911. Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1864-1865.

¹²⁴ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1865-1866.

¹²⁵ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1867.

¹²⁶ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 192, en AAS 80 (1988) 911-912; Cf. http://www.vaticanstate.va/ES/Monumentos/Basilica_de_San_Pedro/La_Fabrica_de_San_Pedro.htm Visto 05-12-2016.

¹²⁷ Cf. JUAN PABLO II, “Constitución Apostólica *Pastor Bonus*” art. 193, en AAS 80 (1988) 912. Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1871.

¹²⁸ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1845.

¹²⁹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1852-1853.

¹³⁰ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1857-1858.

¹³¹ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, pp. 1858-1859.

¹³² Cf. P. A. D'AVACK, Voz “Vaticano: II Diritto” en P. PASCHINI (Dir.), *Enciclopedia Cattolica* Vol. XII, Città del Vaticano 1953, pp. 1041-1053.

¹³³ Cf. *Anuario Pontificio*, Ciudad del Vaticano 2016, p. 1859.

¹³⁴ Cf. http://www.vatican.va/various/index_sp.htm Visto 14-01-2017.

¹³⁵ Cf. http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/obolo_spietro/documents/index_sp.htm Visto 14-01-2017.

3. CONCLUSIÓN

Los cambios sufridos desde la pérdida de los Estados Pontificios, la persistencia de la Santa Sede y la creación posterior del Estado de la Ciudad del Vaticano, han sido muy determinantes. La transformación realizada al suspenderse el ejercicio temporal de los papas, provocó la nueva adaptación a los tiempos y a la nueva realidad. Se puede manifestar de manera muy concisa que la finalidad de todas las actividades y acciones llevadas a cabo por la Sede Apostólica realizadas en las distintas relaciones y organizaciones de carácter internacional es, ante todo, la de cumplimentarlas siendo en cada momento más proclives y sensibles a todas las necesidades que se derivan del mandato divino, la ley de Dios y de la ley natural; de las exigencias derivadas de la acción de la justicia y de la promoción de la paz; del respeto de los derechos humanos, entre los que se destacan, el de la libertad religiosa, y el de la solidaridad entre los grupos sociales y el reconocimiento de tales derechos en los diversos Estados y las distintas Naciones. Sin duda, el cometido es decisivo y las acciones son enormes, y lamentablemente la historia nos enseña y demuestra que el éxito de los cometidos no se encuentra garantizado permanentemente. No obstante, la Iglesia católica y, más específicamente, la Sede Apostólica del mandato “*Id al mundo entero y predicad la Buena Noticia*” (cf. **Mt** 28,18-20). Por eso, aunque sabiendo que, la diplomacia vaticana no es un instrumento perfecto para el debido cumplimiento de esa prescripción, y verdaderamente no es el único ni es el exclusivo, sin duda, sigue siendo uno de los de mayor utilidad, lo que ha verificado su acción a través de la Historia de los pontificados¹³⁶.

El personal oficial de cualquier misión diplomática de la Santa Sede incluye a toda una serie de eclesiásticos, normalmente preparados para el servicio diplomático pontificio por la Pontificia Academia Eclesiástica de Roma, antiguamente conocida como la Academia de Nobles Eclesiásticos, que mantiene el mismo perfil que los que han seguido la carrera en los servicios diplomáticos de las distintas Naciones y Estados. Siguen el mismo sistema de precedencias dentro de la carrera y siguen el esquema de Agregados, Secretarios de primera y de segunda clase, Auditores de primera y segunda clase y los Consejeros¹³⁷. Por eso, *la diplomacia de la Santa Sede tiene todos los requisitos de ciencia y arte de ese género de interrelación. Tiene también algún mérito reconocido. Pero está al servicio de una Institución, la Iglesia, que no es un Estado, sino un ente religioso y sobrenatural aunque a la vez social, dotado de autonomía e independencia desde su origen, con medios propios suficientes para su misión de salvación, con su propio ordenamiento jurídico y gobierno interno, con capacidad de relación internacional, con amplio reconocimiento internacional como sujeto, persona u ordenamiento jurídico primario*¹³⁸. Una diplomacia compuesta, además, por eclesiásticos, ha de reflejar en su labor tales características. Ello se advierte sobre todo en los contactos en campo económico, político y más aún en la relación, de pura cortesía, con los exponentes de los partidos políticos de una sociedad, si no se trata de tocar los principios morales que rigen toda la esfera de la vida del ser humano¹³⁹. La vida diplomática eclesiástica se presta para el servicio a la sociedad y a la Iglesia¹⁴⁰.

¹³⁶ Cf. <http://www.nunciaturapostolica.es/presenciaSantaSede.html> Visto 15-01-2017.

¹³⁷ Cf. I. CORDERO, *Ética diplomática*, Bloomington 2013, p. 35.

¹³⁸ Cf. G. LAJOLO, *I Concordati moderni. La natura giuridica internazionale dei concordati alla luce di recente prassi diplomatica*, Brescia 1968. p.141.

¹³⁹ Cf. Suplemento del Boletín AICA nº 2293 (29-XI-2000).

¹⁴⁰ Cf. Conferencia pronunciada por el Nuncio Apostólico en Buenos Aires (Argentina), monseñor Santos Abril y Castelló, el 16 de noviembre de 2000 en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI)

De aquí que, la acción diplomática desplegada por el Santo Padre y sus más estrechos colaboradores debería ser considerada como una manera y estilo privilegiado de comunicación, cuyo objeto es conseguir de la mejor manera posible el bien común en general y el entendimiento de la comunidad internacional, en particular. Por ese mismo motivo, la llamada diplomacia de la Santa Sede es visión constante de la realidad, una búsqueda incesante de los caminos más justos y humanos, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades tanto de las personas, en su nivel interno como el de las Naciones, en su nivel externo¹⁴¹. Por estas razones, el titular de tales prerrogativas, del reconocimiento internacional, ha sido siempre la Santa Sede y no la Iglesia católica en cuanto tal. Esta sería una de las claves para identificar la causa más importante del diferente estatuto jurídico internacional de la Iglesia católica respecto a las demás confesiones. La Sede Apostólica goza de personalidad internacional porque es un centro de poder independiente que realiza actos jurídicamente propios. Ejerce una soberanía externa, reflejo de la que posee dentro del propio ordenamiento eclesial, manifestada en su unidad organizativa, que le hace capaz de ser sujeto imputable de normas y relaciones internacionales, y en su independencia, entendida como no sujeción a ningún otro poder¹⁴².

Como consecuencia de la usurpación de los Estados Pontificios, en 1870, y la ocupación por parte de las tropas italianas de la ciudad de Roma, el papado pierde la soberanía temporal, que había ejercido inveteradamente durante muchísimos siglos. Tras estos sucesos, el servicio diplomático que asumieron progresivamente los legados pontificios, llamados nuncios, fueron todas aquellas tareas ya encomendadas y reconocidas pero especialmente hacer presente entre todas las Naciones y Estados, la dedicación preocupación y el decidido servicio de la Iglesia católica abierta a toda la sociedad. Los Acuerdos de Letrán reconocieron la soberanía temporal sobre el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano y la soberanía espiritual del Sumo Pontífice sobre todo el orbe cristiano¹⁴³.

Las transformaciones ocurridas en el transcurso de tiempo desde la pérdida de los Estados Pontificios hasta la definitiva resolución de la llamada Cuestión romana, con los conocidos Pactos Lateranenses, se producen fuertes variaciones dentro del esquema de funcionamiento pontificio en el plano administrativo. Todos los dicasterios referentes a la sociedad civil, que pertenecía a dichos territorios y su propio esquema del Estado, desaparecieron desde el momento de su caída de manera definitiva. La Santa Sede había dejado de tener referencias y connotaciones de orden político, porque ya no poseía dicha capacidad, ejercida durante tantos siglos. El cambio aceleró la adecuación de lo esencial, a la vida eclesial y provocó, al mismo tiempo, la superación de lo accidental como algo que ya resultaba del todo obsoleto. Esto se produjo en el ámbito de acción de la Santa Sede e hizo descargar a la Iglesia con tantos impedimentos que ya no tenían ningún sentido. La Santa Sede sigue siendo hoy la primera potencia diplomática del mundo. Esto se debe especialmente por la dimensión espiritual y pastoral de la actividad diplomática pontificia, donde es preciso destacar el carácter ministerial del legado, fundamentado en la figura del Vicario de Cristo, es decir el Sumo Pontífice, como elemento vertebrador, de cohesión y de apoyo a la actividad de la Iglesia católica en todos aquellos países donde son enviados los

¹⁴¹ Cf. <http://es.catholic.net/op/articulos/> Visto 14-01-2017.

¹⁴² Cf. <http://www.aceprensa.com/articulos/el-estatuto-jur-dico-de-la-santa-sede-en-la-onu/> Artículo de Ana María Vega, El estatuto jurídico de la Santa Sede en la ONU (09-06-1999) Visto 14-01-2017.

¹⁴³ Cf. J. MULLOR GARCÍA, *Entre el Cenáculo y Roma*, Madrid 2011, pp. 218-222.

diplomáticos pontificios, y así poder transmitir tanto la cercanía como la presencia del Santo Padre, sobre todo, en los lugares más remotos de nuestra sociedad, del mundo donde la realidad eclesial es mucho más compleja.

La diplomacia de la Santa Sede confía en el derecho internacional, en constante transformación, y además participa en su elaboración como acuñando nuevos estilos y conceptos como es el del derecho a la intervención humanitaria y el derecho de las minorías. Es preciso reconocer la lucha en todos los frentes que lleva adelante el papa Francisco: defender la vida como principio, tratar de suprimir la pobreza, en particular la lucha contra el hambre en el mundo, en nuestra sociedad; de buscar denodadamente en el seno de las grandes organizaciones internacionales, así como en las regionales, para conseguir la verdadera paz y la auténtica libertad de acción, sobre todo, en las relaciones bilaterales con los Estados.

En el discurso realizado a los futuros representantes pontificios de 25 de junio de 2015, les recordó el papa Francisco que no estaban llamados a ser *altos funcionarios* del Estado sino más bien *custodios de la verdad*. Por tanto, es preciso tener en cuenta que *“El servicio al que habéis sido llamados, requiere la tutela de la libertad de la Sede Apostólica que, para no traicionar su misión ante Dios y para el verdadero bien de los hombres, no puede dejarse aprisionar por la lógica de las pertenencias, convertirse en rehén de la contabilidad de las facciones, contentarse con la división entre cónsules, someterse a los poderes políticos y dejarse colonizar por los pensamientos fuertes de turno o por la hegemonía ilusoria de la “corriente principal” -advirtió el Obispo de Roma- Estáis llamados a buscar, en las iglesias y pueblos entre los cuales éstas viven y sirven, el bien que debe alentarse. Para llevar a cabo lo mejor posible esta misión hay que dejar la actitud del juez y ponerse el traje de pedagogo, de aquel que es capaz de hacer brotar de las iglesias y de sus ministros el potencial para el bien que Dios no deja de sembrar”*¹⁴⁴. Este es el potencial de la diplomacia de la Santa Sede.

De igual manera el Santo Padre Francisco hablaba con suma claridad en discurso el 9 de enero de 2017 al Cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede: *“Pienso en los esfuerzos realizados en los últimos dos años para un nuevo acercamiento entre Cuba y los Estados Unidos. También pienso en el esfuerzo llevado a cabo con tenacidad, a pesar de las dificultades, para terminar con años de conflicto en Colombia. Este planteamiento busca fomentar la confianza mutua, mantener caminos de diálogo y hacer hincapié en la necesidad de gestos valientes, que son muy urgentes también en la vecina Venezuela, donde las consecuencias de la crisis política, social y económica, están pesando desde hace tiempo sobre la población civil; o en otras partes del mundo, empezando por Oriente Medio, no sólo para poner fin al conflicto sirio, sino también para promover una sociedad plenamente reconciliada en Irak y en Yemen. La Santa Sede renueva también su urgente llamamiento para que se reanude el diálogo entre israelíes y palestinos, para que se alcance una solución estable y duradera que garantice la convivencia pacífica de dos Estados dentro de fronteras reconocidas internacionalmente. Ningún conflicto ha de convertirse en un hábito del que parece que nadie se puede librar. Israelíes y palestinos necesitan la paz. Todo el Oriente Medio necesita con urgencia la paz”*¹⁴⁵. Esta y, no otra, es la fuerza de la Sede Apostólica. Capacidad de diálogo, interlocución y escucha.

¹⁴⁴ Cf. <http://www.news.va/es/news/a-los-futuros-representantes-pontificios-no-estais> Visto 25-06-2015.

¹⁴⁵ Cf. http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2017/january/documents/papa-francesco_20170109_corpo-diplomatico.html Visto 09-01-2017.

4. BIBLIOGRAFÍA

BENEDICTIS, A. DE - I. MATTOZZI, I. (Eds.), *Giustizia, potere e corpo sociale nella prima età moderna. Argomenti nella letteratura giuridico-politica*. Bologna 1994.

BIROCCHI I., *Alla ricerca dell'ordine. Fonti e cultura giuridica nell'età moderna*, Turín 2002.

BRITO DE MACEDO, M. V., *La diplomacia pontificia como servicio petrino y su participación en la Organización de las Naciones Unidas*, Città del Vaticano 2010.

ESPANHA, A. M., *Introduzione alla storia del diritto europeo*, Roma 1999.

FOSI, I., "El gobierno de la justicia en los Estados Pontificios durante la Edad Moderna", en *Studia historica*, Historia Moderna 30 (2008) 63-84.

JUAN PABLO II, "Constitución Apostólica *Pastor Bonus*", en *Acta Apostolicae Sedis* 80 (1988) 841-923.

LAJOLO, G., *I Concordati moderni. La natura giuridica internazionale dei concordati alla luce di recente prassi diplomatica*, Brescia 1968.

MULLOR GARCÍA, J., *Entre el Cenáculo y Roma*, Madrid 2011.

PABLO VI, "Regolamento generale della Curia romana", en *Acta Apostolicae Sedis* 60 (1968) 129-176.

PABLO VI, "Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*", en *Acta Apostolicae Sedis* 59 (1967) 885-928.

ONORIO, J. B., *Le Pape et le gouvernement de l'Église*, París 1992.

POSTÍUS Y SALA, J., *El código canónico aplicado a España en forma de instituciones*, Madrid 1926.

SIXTO V, "Bula *Immensa aeterni Dei*", en *Bullarium Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum* [BRT], edición de 1863 de Turín, t. VIII, 985-999.

VIANA, A., "Approbatio in forma specifica. El reglamento general de la Curia romana de 1999", en *Ius Canonicum* XL (2000:79) 209-228.



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution 4.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)